

## PROTOCOLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

### Modificación de los importes de la tasa individual: Noruega

1. De conformidad con la Regla 35.2)d) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha establecido los siguientes nuevos importes, en francos suizos, de la tasa individual pagadera respecto de Noruega cuando es designado en una solicitud internacional, en el marco de una designación posterior al registro internacional, o en caso de renovación de un registro internacional:

| CASOS                             |  | Importes<br>(en francos suizos) |
|-----------------------------------|--|---------------------------------|
| Solicitud o designación posterior | – por tres clases de productos o servicios     | 372                             |
|                                   | – por cada clase adicional                     | 105                             |
|                                   | <i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i> |                                 |
|                                   | – por tres clases de productos o servicios     | 372                             |
|                                   | – por cada clase adicional                     | 105                             |
| Renovación                        | – por tres clases de productos o servicios     | 372                             |
|                                   | – por cada clase adicional                     | 105                             |
|                                   | <i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i> |                                 |
|                                   | – por tres clases de productos o servicios     | 372                             |
|                                   | – por cada clase adicional                     | 105                             |

2. Esta modificación entrará en vigor el 1 de marzo de 2011. Por tanto, estos importes se abonarán cuando Noruega
  - a) sea designado en una solicitud internacional que se haya recibido, o que se estime se ha recibido, en virtud de la Regla 11.1)c) por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad, o

- b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o sea presentada directamente a la Oficina Internacional en dicha fecha o con posterioridad, o
- c) haya sido designado en un registro internacional que se haya renovado en dicha fecha o con posterioridad.

24 de enero de 2011